CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda no haber lugar a dejar sin efecto la declaración como Bien de Interés Cultural del inmueble sito en la avda. Joaquín Costa, n.º 16, 16A y 16B, de Badajoz. (2018060084)

A la vista del expediente tramitado para dejar sin efecto la declaración como Bien de Interés Cultural del inmueble sito en la avda. Joaquín Costa, n.º 16, 16A y 16B, de Badajoz, propiedad de Herederos de Emilio Parra López, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. Por D. Javier Teijeiro Fuentes y D. Felipe Manuel Martín Romero se presentan sendos escritos, de 12 de abril de 2016 y 9 de septiembre de 2016, respectivamente, solicitando la incoación de expediente para la descatalogación o extinción del carácter de Bien de Interés Cultural del inmueble sito en la avenida de Joaquín Costa, n.º 16, 16A y 16B, de Badajoz.

Segundo. Con fecha 19 de diciembre de 2016, a la vista de dichos escritos, de la documentación que con ellos se aporta, así como del informe, de 24 de octubre de 2016, emitido al respecto por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se acuerda la incoación de expediente para dejar sin efecto la declaración como Bien de Interés Cultural del citado inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El edificio del antiguo Convento de las Clarisas, sito en los inmuebles números 16, 16-A y 16-B de la ciudad de Badajoz, con referencia catastral 5957807PD7055F0001ML, se declaró Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento en el Real Decreto 1596/1989, de 22 de diciembre, y se publicó en el BOE número 312, de 29 de diciembre. Dicho Bien quedó inscrito en el Registro de Bienes Culturales con el código (R.I.) - 51 - 0006923 – 00000.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la extinción del carácter de Bien de Interés Cultural, es preciso para que ello tenga lugar que obren en el expediente informe favorable y razonado de, al menos, dos de las instituciones consultivas previstas en el artículo 4.1 de la misma. Sin embargo, los informes emitidos por la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con fecha 13 de julio de 2017, y la Universidad de Extremadura, con fecha 25 de julio de 2017, son de carácter negativo, pronunciándose en sentido desfavorable a dejar sin efecto la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble de referencia.

Tercero. Resulta competente esta Consejería para dictar resolución en base a las competencias que, en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y

Científico de interés para la región, aparecen recogidas en los artículos 2.1, 7 y 11 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con las normas citadas y demás de general aplicación, y en virtud de las competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. No haber lugar a dejar sin efecto la declaración como Bien de Interés Cultural del inmueble sito en la Avda. Joaquín Costa, n.º 16, 16A y 16B, de Badajoz.

Segundo. Que se notifique la presente resolución a los interesados, al Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos oportunos.

Tercero. Que se publique en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de diciembre de 2017.

La Consejera de Cultura e Igualdad, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO